

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Febrero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION.

SUBSECRETARIA

Orden público.—Negociado 2.º

Vistas las instancias que dirige á este Ministerio el Administrador Delegado del Consejo de Administración de la «Exclusiva Reventa S. A.», en súplica de que para el mejor cumplimiento del pliego de condiciones que rige en la subasta celebrada para la adjudicación exclusiva de la reventa de billetes y localidades de toda clase de espectáculos á que se contrae la R. O. de este Ministerio fecha 6 de Octubre del año último, se dicte una disposición, en la que se haga constar de una manera clara y terminante los derechos y obligaciones de la referida Sociedad, así como también en la misma se aclare la R. O. de 19 de Enero anterior, en el sentido de ampliar el número de Agentes-Delegados para la reventa en la vía pública, en los espectáculos taurinos y deportivos y los señalados para la ciudad de Valencia, y teniendo en cuenta la importancia de esta Capital y la de los referidos espectáculos, debido á la gran afluencia de público que á los mismos acude,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A la Sociedad «Exclusiva Reventa S. A.» concesionaria de la reventa exclusiva en España de billetes ó localidades de toda clase de espectáculos, se la reconocerá todos los derechos que se determinan en el pliego de condiciones publicado por R. O. de 6 de Octubre del año pasado, viniendo obligada la referida Sociedad al cumplimiento de todas las obligaciones que en el mismo se señalan.

2.º En su virtud, quedan suprimidas todas las Agencias de reventa autorizadas y las taquillas ó Despachos auxiliares de las Empresas teatrales y cinematográficas, no pudiendo éstas utilizar otras taquillas que las establecidas en el mismo local donde el espectáculo se celebre.

3.º Las Empresas de espectáculos podrán vender en Contaduría, con tres días de anticipación al en que la función deba celebrarse, con recargo del 15 por 100, si los precios de esta venta son anunciados en los carteles; cumpliéndose respecto al billeteaje el requisito prevenido en el artículo 63 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos de 19 de Octubre de 1913; quedando obligadas las Empresas á comunicar á la Dirección general de Seguridad en Madrid y á los Gobernadores civiles en las provincias, las horas exactas de apertura de Contaduría y del Despacho de billetes al público.

4.º Los Agentes de la Autoridad podrán cuidar de que por las Empresas se dé exacto cumplimiento á lo prevenido en el artículo 57 del vigente Reglamento de Espectáculos, pudiendo levantar cada noche acta de la situación del billeteaje en Contaduría, del mismo modo que al abrirse el despacho al público, podrán comprobar si existen las que determina el referido Reglamento y la localidad existente la podrán cotejar con la que figura en el acta levantada en la noche anterior.

5.º La Sociedad «Exclusiva Reventa S. A.» está autorizada para la reventa en la vía pública del billeteaje sobrante de los Despachos que tiene establecidos, bien por sí ó por sus Delegaciones de provincias y haciéndose ésta por Agentes-Delegados nombrados al efecto, los que irán provistos de un carnet de identidad visado por el Director General de Seguridad en Madrid y por los Gobernadores civiles en provincias, llevando además dichos Agentes un distintivo ó insignia exterior por la que puedan ser reconocidos en todo momento como dependientes de dicha Sociedad. Será requisito indispensable el que por la Oficina central de la Socie-

dad concesionaria en esta Corte ó por sus Delegaciones en provincias, presenten en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Seguridad ó Gobiernos civiles, relación del personal que quieran nombrar como Agentes ó Inspectores Delegados, con expresión de nombre, apellidos, edad, naturaleza, nombre de los padres y domicilio, para que en vista de sus antecedentes se proceda ó nó á visar el carnet. Dichos Agentes-Delegados en sus relaciones con el público tratarán á éste con todo género de consideraciones, limitando su función á ofrecer billeteaje sin causar molestias; quedando terminantemente prohibido el que haya más de uno de éstos en los alrededores de cada local de espectáculo y á condición de que no puede ejercer sus funciones á una distancia menor de diez metros de la taquilla.

Para Madrid y Barcelona podrá nombrar la referida Sociedad 10 Agentes-Delegados para todos los espectáculos de cada una de dichas Capitales.

Para Valencia 5 Agentes-Delegados. Para Sevilla, Bilbao, Zaragoza, San Sebastián y Santander, 3 Agentes-Delegados para cada una de las ciudades referidas.

Y para el resto de las capitales de provincia 2 Agentes-Delegados para cada una.

6.º Cuando se trate de espectáculos taurinos, podrá utilizarse por la mencionada Sociedad, todos los Agentes-Delegados que tenga autorizados en la localidad en que aquéllos se celebren; y en los llamados deportivos, queda al criterio de la Autoridad gubernativa el fijar el número de ellos, dependiendo éste de la importancia que tenga el espectáculo y como consecuencia del público que pueda asistir.

7.º Por los Agentes de la Autoridad se amparará el derecho que tiene la Sociedad concesionaria y sus Agentes-Delegados para adquirir tanto en Contaduría como en los Despachos abiertos al público, las localidades que solicite, como cualquier ciudadano, previo pago que efectúen de las mismas.

Igualmente y para el exacto cumplimiento de lo prevenido y ordenado en el pliego de condiciones publicado por R. O. de 6 de Octubre del año último; R. O. de 19 de Enero anterior y lo dispuesto en la presente, las Autoridades competentes prestarán á la «Exclusiva Reventa S. A.» y á sus Agentes-Delegados el concurso necesario para que no sean defraudados ni menoscabados en sus derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 39.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de La Puebla de Valdivia á la Estación de Alar del Rey y kilómetros 1 al 9 de la carretera de Prádanos á Cervera, ejecutadas por su contratista D. Emeterio Díez, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican éstas, certifiquen si existen ó no reclamaciones contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales ó materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se referirán á reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin ser enviadas se entenderá no hay reclamación alguna.

Palencia 8 de Febrero de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VAÑES

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del Pantano de «La Requejada».
(Continuación).

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
305	María Cuevas.	Tierra.	Vañes.
306	Martín Martín.	»	»
307	Pedro Abad.	»	»
308	María de las Heras.	»	»
309	Tomasa de las Heras.	»	»
310	María Cuevas.	»	»
311	Domingo Iglesias.	»	»
312	María de las Heras.	»	»
313	Fermín Gómez Méndez.	»	»
314	José de las Heras.	»	»
315	Mariano Morante.	»	»
316	José de las Heras.	»	»
317	Mariano Morante.	»	»
318	Aniceto Rodríguez.	»	»
319	Pedro Rodríguez.	»	»
320	Manuel Terán.	»	»
321	Basilisa Cabeza.	»	»
322	Juana Cabeza Fuentes.	»	Villanueva.
323	Santiago de las Heras Cabeza.	»	Vañes.
324	Zacarías de las Heras Cabeza.	»	»
325	El mismo.	»	»
326	Dionisio Iglesias.	»	»
327	Vicente Terán.	»	»
328	Santiago de las Heras.	»	»
329	Higinio Ramos.	»	»
330	José Gómez.	»	»
331	Martín Martín.	»	»
332	Casiano Marina.	»	»
333	Basilisa Cabeza.	»	»
334	Petra Llorente.	»	»
335	Adolfo Mediavilla.	»	»
336	Casilda Merino.	»	»
337	Manuel de las Heras.	»	»
338	Manuel Terán.	»	»
339	Fermín Gómez Méndez.	»	»
340	Casilda Merino.	»	»
341	Antonio Villanueva.	»	»
342	Martín Abad.	»	»
343	Manuel Fraile.	»	»
344	Casilda Merino.	»	»
345	Aniceto Rodríguez.	»	»
346	Adolfo Mediavilla.	»	»
347	Dionisio Iglesias.	»	»
348	Fermín Gómez.	»	»
349	Ciro Ibáñez Cuevas.	»	»
350	Santiago Merino.	»	»
<i>Partida de «Valdelubón».</i>			
351	Zacarías de las Heras.	Prado.	Vañes.
352	Tomasa de las Heras.	»	»
353	Félix Diez.	»	»
354	María de las Heras.	»	»
355	Emiliana Diez Casares.	»	Cervera.
356	María de las Heras.	»	Vañes.
357	Mariano Ramos.	»	»
358	Zacarías de las Heras.	»	»
359	Antonio Villanueva.	»	»
360	Martín Martín.	»	»
361	Casilda Merino.	»	»
362	Ignacio de las Heras.	»	»
363	José de las Heras.	»	»
364	Santiago de las Heras.	»	»
365	Casilda Merino.	»	»
366	Tomasa de las Heras.	»	»
367	Martín Martín.	»	»
368	Casilda Merino.	»	»
369	Francisco Cabeza.	Tierra.	»
370	Domingo Iglesias.	»	»
371	Manuel Fraile.	»	»
372	Santiago Merino.	»	»
<i>Partida de «La Yesta».</i>			
373	Bernardo Ramos.	Prado.	Vañes.
374	Emiliana Diez Casares.	»	Cervera.
375	Félix Diez.	»	Vañes.
376	Martín Martín.	»	»
377	Francisco Cabeza.	»	»
378	Emiliana Diez Casares.	»	Cervera.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
379	Ignacio de las Heras.	Prado.	Vañes.
380	José de las Heras.	»	»
<i>Partida de «El Arenal».</i>			
381	José de las Heras.	Prado.	Vañes.
382	José de las Heras Cabeza.	»	»
383	Vicente Terán.	»	»
384	Rosario Terán.	»	»
385	Telesforo Moreno.	»	Arbejal.
386	Mariano Morante.	»	Vañes.
387	José Gómez Sordo.	»	»
388	Victor Delgado.	»	Villanueva.
389	Juana Cabeza.	»	»
390	Basilisa Cabeza.	»	Vañes.
391	José de las Heras Cabeza.	»	»
392	Martín Martín.	»	»
393	Juana Cabeza.	»	Villanueva.
394	Domingo Iglesias.	»	Vañes.
395	María de las Heras.	»	»
396	Tomasa de las Heras.	»	»
397	Zacarías de las Heras.	»	»
398	Carmen Rueda.	»	»
399	Pascual Sardina.	»	»
400	Basilisa Cabeza.	»	»
401	Santiago de las Heras.	»	»
402	Félix Diez.	»	»
403	Casimiro Barreda.	»	»
404	Mariano Ramos.	»	»
405	Claudia Pascual.	»	»
406	Emiliana Diez Casares.	»	Cervera.
407	Fermín Gómez Méndez.	»	Vañes.
408	Francisco Cabeza.	»	»
409	Fermín Gómez Méndez.	»	»
410	Herederos de Eugenio Fuentes.	»	»
411	Félix Diez.	»	»
412	Carmen Rueda.	»	»
413	Victoriano Cabeza.	»	»
414	Mariano Ramos.	»	»
415	Basilisa Cabeza.	»	»
416	Manuel Fraile.	»	»
417	Pedro Revilla.	»	»
418	Mariano Ramos.	»	»
419	Francisco Cabeza.	»	»
420	Esteban Martín.	»	»
421	Domingo Diez.	»	»
422	Casilda Merino.	»	»
423	Juana Cabeza.	»	Villanueva.
424	Esteban Martín.	»	Vañes.
425	Martín Martín.	»	»
426	Adolfo Mediavilla.	»	»
427	Antonio Villanueva.	»	»
428	Claudia Pascual.	»	»
429	Señor Cura párroco.	»	»
430	Claudia Pascual.	»	»
431	Mariano Ramos.	»	»
432	Emiliana Diez Casares.	»	Cervera.
433	Basilisa Cabeza.	»	Vañes.
434	Casiano Marina.	»	»
435	Tomasa de las Heras.	»	»
436	José de las Heras Cabeza.	»	»
437	Rafael Sardina.	»	»
438	Ciro Ibáñez Cuevas.	»	»
439	Ignacio de las Heras.	»	»
440	Claudia Pascual.	»	»
441	Mariano Ramos.	»	»
442	Antonio Villanueva.	»	»
443	Zacarías de las Heras.	»	»
444	María de las Heras.	»	»
445	Ignacio de las Heras.	»	»
446	Martín Abad.	»	»
447	Basilisa Cabeza.	»	»
448	Luis Cabeza.	»	Estalaya.
449	Basilisa Cabeza.	»	Vañes.
450	Martín Martín.	»	»
451	Félix Diez.	»	»
452	Francisca Iglesias.	»	»
453	Pedro Abad.	»	»
454	Ignacio de las Heras.	»	»
455	José de las Heras Cabeza.	»	»
456	Ignacio de las Heras.	»	»
457	Tomasa de las Heras.	»	»
458	Señor Cura Párroco.	»	»
459	Martín Martín.	»	»
460	Basilisa Cabeza.	»	»
461	Rafael Sardina.	»	»
462	Martín Martín.	»	»
463	Antonio Villanueva.	»	»

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Clase de la finca.	VECINDAD.	Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
464	Adolfo Mediavilla.	Prado.	Vañes.	543	Julian Martín.	Tierra.	Santander.
465	Mariano Ramos.	"	"	544	Juan Cabeza.	"	Villanueva.
466	Sebastián Sardina.	"	"	545	Félix Diez.	"	Vañes.
467	Martín Martín.	"	"	546	Eugenio Ramos.	"	Polentinos.
468	Esteban Martín.	"	"	547	María Cuevas.	"	Vañes.
469	Juana Cabeza Fuentes.	"	Villanueva.	548	Basilisa Cabeza.	"	"
470	Adolfo Mediavilla.	"	Vañes.	549	Manuel Fraile.	"	"
471	Juana Cabeza Fuentes.	"	Villanueva.	550	Petra Rueda.	"	Villanueva.
472	Domingo Diez.	"	Vañes.	551	Basilisa Cabeza.	"	Vañes.
473	Pascual Sardina.	"	"	552	Vicente Terán.	"	"
474	Antonio Villanueva.	"	"	553	Manuel Terán.	"	"
475	Zacarías de las Heras.	"	"	554	Vicente Terán.	"	"
476	Basilisa Cabeza.	"	"	555	Rosario Terán.	"	"
477	María Cuevas.	"	"	556	Manuel Terán.	"	"
478	Basilisa Cabeza.	"	"				
479	Emiliana Diez Casares.	"	Cervera.		<i>Partida de la Valleja.</i>		
480	Francisco Santos.	"	Vañes.	557	Bernardo Ramos.	Tierra.	Vañes.
481	Adolfo Mediavilla.	"	"	558	Sebastián Sardina.	"	"
482	José Gómez.	"	"	559	Carmen Rueda.	"	"
483	Juana Cabeza Fuentes.	"	Villanueva.	560	Mariano Morante.	"	"
484	Inés Vega.	"	"	561	Dionisia Iglesias.	"	"
485	Mariano Ramos.	"	Vañes.	562	Mariano Ramos.	"	"
486	Antonio Villanueva.	"	"	563	Pedro Abad.	"	"
487	Basilisa Cabeza.	"	"	564	Mariano Morante.	"	"
488	Vicente Terán.	"	"	565	Joaquín Martín.	"	Villanueva.
489	José de las Heras Cabeza.	"	"	566	Ignacio de las Heras.	"	Vañes.
	<i>Partida de «Pechapan»</i>			567	Mariano Ramos.	"	"
490	Emiliana Diez Casares.	Prado.	Cervera.	568	Julio Fuente.	"	Redondo.
491	Ignacio de las Heras.	"	Vañes.	569	Mariano Morante.	"	Vañes.
492	Mariano Ramos.	"	"	570	Domingo Diez.	"	"
493	Martín Martín.	"	"	571	Herederos de Eugenio Fuentes.	"	"
494	Pedro Abad.	"	"	572	Vicente Terán.	"	"
495	Ciro Ibáñez Cuevas.	"	"	573	Juana Celada.	"	"
496	Adolfo Mediavilla.	"	"	574	Bartolomé Arto y Eulalia Martín		
497	José de las Heras Cabeza.	"	"		(Herederos).	Prado y tierra.	"
498	Basilisa Cabeza.	"	"	575	Fermín Gómez.	Tierra.	"
499	Antonio Villanueva.	"	"	576	Casiano Marina.	Prado.	"
500	María de las Heras.	"	"				
501	Antonio Villanueva.	"	"		<i>Partida de «Los Barriales».</i>		
	<i>Partida de «La Bárcena».</i>			577	Domingo Iglesias.	Tierra.	Vañes.
502	José de las Heras Cabeza.	Prado.	Vañes.	578	Zacarías de las Heras.	"	"
	<i>Márgen derecha del río Pisuer-</i>			579	Ignacio de las Heras.	"	"
	<i>ga —Partida de «La Mimbres».</i>			580	Juan Abad Villanueva.	"	Estalaya.
503	Tomasa de las Heras.	Prado.	Vañes.	581	Martín Abad.	"	Vañes.
504	Domingo Diez.	"	"	582	Bernardino Abad.	"	"
505	Antonio Rueda.	"	Villanueva.	583	Martín Martín.	"	"
506	Inés Vega.	Tierra.	"	584	Manuel Fraile.	"	"
507	Victoriano Delgado.	"	"	585	Fermín Gómez.	"	"
508	Juan Martín.	"	"	586	Antonio Villanueva.	"	"
509	José Diez.	"	"	587	Domingo Diez.	"	"
510	Rosario Terán.	"	Vañes.	588	Santiago de las Heras.	"	"
511	Ambrosia Antón.	"	Villanueva.	589	Martín Martín.	"	"
512	Claudia Pascual.	Prado.	Vañes.	590	Fermín Gómez.	"	"
513	Gabriel Cabeza.	"	Villanueva.	591	Félix Diez.	"	"
514	Juan Cabeza.	"	"	592	Mariano Morante.	"	"
515	Gabriel Cabeza.	"	"	593	Higinio Ramos.	"	"
516	Tomasa de las Heras.	Tierra.	Vañes.	594	Esteban Martín.	"	"
517	Pedro Ibáñez.	"	Villanueva.	595	Antonio Villanueva.	"	"
518	Martín Martín.	"	Vañes.	596	José de las Heras.	"	"
519	Dionisia Iglesias.	"	"	597	Mariano Fuentes.	"	"
520	Manuel Fraile.	"	"	598	Antonio Villanueva.	"	"
521	Pedro Rodríguez.	"	"	599	Ignacio de las Heras.	"	"
522	María Cuevas.	"	"	600	Pedro Revilla.	"	"
523	Pedro Revilla.	"	"	601	Mariano Morante.	"	"
524	Pedro Delgado.	"	Villanueva.	602	Tomasa de las Heras.	"	"
525	Gabriel Cabeza.	"	"	603	Esteban Martín.	"	"
526	Ignacio de las Heras.	"	Vañes.	604	Pedro Rodríguez.	"	"
527	Petra Rueda.	"	Villanueva.	605	Casilda Merino.	"	"
528	Ambrosia Antón.	"	"	606	Bernardino Abad.	"	"
529	Felipe de Mier.	"	Casavegas.	607	Basilisa Cabeza.	"	"
530	Martín Martín.	"	Vañes.	608	Santiago de las Heras.	"	"
531	Francisco Ibáñez.	"	Villanueva.	609	Herederos de Eugenio Fuentes.	"	"
532	Miguel Iglesias.	"	"	610	Zacarías de las Heras.	"	"
533	Restituto Andérez.	"	"	611	Manuel Terán.	"	"
534	Juan Cabeza.	"	"				
535	María Iglesias.	"	Cábría.		<i>Partida de «Trasvilla».</i>		
536	Pedro Delgado.	"	Villanueva.	612	Adolfo Mediavilla.	Prado.	Vañes.
537	Antonio Rueda.	"	"	613	Luciano Fuentes.	"	"
538	Pascual Sardina.	"	Vañes.	614	Señor Cura Párroco.	"	"
539	Felipe de Mier.	"	Casavegas.	615	María Cuevas.	"	"
540	Juana Cabeza.	"	Villanueva.	616	Emiliana Diez Casares.	"	Cervera.
541	Inés Vega.	"	"	617	Santiago de las Heras.	"	Vañes.
542	María de las Heras.	"	Vañes.	618	Tomás Cabeza.	"	San Felices.
				619	Basilisa Cabeza.	"	Vañes.

(Se continuará.)

Intervención.

Liquidación de débitos y créditos hasta 31 de Diciembre de 1916, practicada á los Ayuntamientos en virtud del Decreto-ley de 2 de Marzo de 1917.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda han sido practicadas á los Ayuntamientos que se detallan á continuación, la liquidación expresada, cuyo pago deberán verificar en la forma que se indica para cada uno de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el 26 del mismo mes.

Valdeolmillos, con un saldo á favor del Tesoro de 150 pesetas, que satisfará en la 1.ª y única anualidad. Su presupuesto de gastos asciende á 6.990 pesetas.

Villamartín de Campos, con un saldo á favor del Tesoro de 81'21 pesetas, que satisfará en la 1.ª y única anualidad. Su presupuesto de gastos importa 8.711 pesetas.

Astudillo, con un saldo á favor del Tesoro de 109'99 pesetas, que satisfará en 1.ª y única anualidad. Su presupuesto de gastos es de 50.375 pesetas.

Villameriel, con un saldo á favor del Tesoro de 2.280'85 pesetas, que satisfará en la forma siguiente: 1.301 pesetas 85 céntimos en la 1.ª anualidad y el resto de 979 pesetas en la 2.ª anualidad.

Pino del Río, con un saldo á favor del Tesoro de 265 pesetas, que satisfará en 1.ª y única anualidad. Su presupuesto de gastos es de 6.566 pesetas.

Villoldo, no le resultan débitos.

Frómista, ídem ídem.

Becerril de Campos, ídem ídem.

Belmonte de Campos, ídem ídem.

Alar del Rey, ídem ídem.

Lo que se pone en conocimiento de las Corporaciones interesadas, á fin de que lo tengan en cuenta al formar los próximos presupuestos de gastos para el ejercicio de 1924-25.

Palencia 8 de Febrero de 1924.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Notificación.

Siendo desconocidos por la Administración los poseedores actuales que puedan tener las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones en esta provincia, se les hace saber por la presente las fincas cuya cesión ha sido solicitada, á fin de que puedan hacer valer ante esta Delegación por medio de escrito y en el plazo improrrogable de quince días su derecho preferente á la cesión de las mismas, cuando concurren en ellos las circunstancias que expresa la Real orden de 18 de Junio de 1921, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que haya utilizado tal

derecho, serán desde luego cedidas, si procediere, á los que primero las hubieren solicitado.

Término municipal de Villamorco.

32. Una tierra al pago de Carrevillasarracino, de dos cuarteros; linda Este arroyo, Oeste camino, Norte Orisantos San Martín y Sur Francisco Calle.

33. Una casa en la calle de la Iglesia, linda derecha Jesús Gutiérrez y demás aires calle.

34. Una tierra en Valdemorillo ó Fuente el Cura y Valdemorillis, de cuarta y media; lindaba Este y Oeste Narciso Izquierdo, Sur eriales y Norte arroyo y hoy linda Este Benito, Oeste Hipólito Cuadrado, Sur Pía Pérez y Norte arroyo.

35. Una tierra al pago de Carrección, de diecisiete áreas; linda Este y Sur arroyo, Oeste Timoteo Soto y Norte Genaro García.

36. Una tierra al pago de la Gallina, de diecisiete áreas; linda Este Lucas Cuadrado, Sur Julian Galindo, Oeste Arsenio Mozo y Norte José Martín.

37. Una tierra al término del camino de Carrión, de una cuarta; linda Este arroyo, Oeste Aureliano Garrido, Norte Angel Campo y Sur Marcos Diez.

38. Una tierra á Capellanos, de un cuartero; linda Este Francisco Pérez, Norte Ramón Obeso y Sur José Mozo.

39. Una tierra á Valdeabuelo, de catorce áreas; linda Este Gumersindo Rodríguez, Oeste camino, Sur Leovigildo Ruiz y Norte Modesto Leronés.

40. Una tierra en Cabañuela, de diecisiete áreas; linda Este Timoteo Soto, Sur Jerónimo Aguado, Oeste Leovigildo Ruiz y Norte acueducto.

41. Una tierra á las Asas, de cuatro áreas; linda Este Prudencio Martín, Sur camino, Oeste Virgilio Liquete y Norte Narciso Izquierdo.

42. Una tierra á Valdemorilles, de cuarta y media; linda Este Benito García, Oeste Hipólito Cuadrado, Norte arroyo y Sur Pía Pérez.

43. Una tierra al pago de Carre-santamaría, de cuarta y media; linda Este camino, Oeste Leovigildo Ruiz, Sur Basilio Gutiérrez y Norte carretera del campo.

44. Una finca rústica en el campo de Miñanes, término de Valles de Miñanes, sin conocerse los linderos.

45. Una tierra al término del Monte, de tres cuartas; linda Este y Sur carrera, Norte matas y Oeste Guillermo Herreros.

46. Una tierra al pago de los Llanos, de dos cuarteros y medio; linda Este Baldomero del Río, Sur matas de carrasco de encina, Oeste Teodora Lorenzo García y Norte acueducto.

47. Una tierra al pago de Carre-población, de una obrada; lindaba Este María Santos, Sur Dámaso Galindo, Oeste Fausto Mozo y Norte camino; hoy linda Sur y Oeste Gregorio García, Este Atanasio Pardo y Norte camino.

48. Una tierra en Carreserna, de un cuartero; linda Norte, Este y Oeste Mariano Vegas y Sur Ricardo Cuadrado.

49. Una tierra al pago de los Llanos, de dos cuarteros y medio; linda Este Eusebio Galindo, Sur matas, Norte Gregorio Mozo y acueducto y Oeste Raimundo Lorenzo.

50. Una tierra al pago de Carre-población, de una obrada; linda Este María Santos, Sur Dámaso Galindo, Oeste Fausto Mozo ó Alonso y Norte camino.

51. Una tierra en Carreserna, de un cuartero; linda Este eriales; Sur y Norte Mariano Rojo y Oeste Juan Fernández.

52. Una tierra al pago de Valde-rrobladillo, de tres cuartas; linda Este y Oeste Dámaso Rodríguez, Sur arroyo y Norte Antolín del Río.

53. Una tierra al pago de los Llanos, de veintiseis áreas; linda este Faustino Lozano, Sur y Norte carretera y Oeste Vicente Fernández.

54. Una tierra al pago de la De-hesa, de tres cuartas; linda Este aguadero, Sur Carlos Morote, Oeste Lorenzo Pardo y Norte Lucía del Río.

55. Una tierra al pago de Valde-rrobladillo, de seis cuarteros; linda este carrera, Sur con el Eñito, Oeste Marcos Pardo y Norte arroyo.

Palencia 6 de Febrero de 1924.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Juzgados.

Larache.

Requisitoria.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 4.º del artículo 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Arturo Francisco García Aboal, (mayor) de 36 años de edad, hijo de Eliseo y Matilde, soltero, comerciante, natural de Palencia vecino que fué de Alcázar para que dentro de los ocho días siguiente á su publicación en el BOLETIN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la Carretera de Alcázar, n.º 44 con objeto de constituirse en prisión y cumplir la condena de dos años y veintinueve días de prisión por un delito de hurto y dos meses y un día de arresto mayor por el delito de estafa por sentencia de 11 de Julio de 1923 en causa n.º 33 de 1921, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho. Pues así lo tengo acordado en carta orden de la Superioridad de fecha 22 del actual.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial, ó que hagan sus veces, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, lo traslade á la

Cárcel de esta Ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Larache á 28 de Enero de 1924.—P. H., Joaquín Lajada.

Ayuntamientos

La recaudación voluntaria del 4.º trimestre del ejercicio económico de 1923-24 del repartimiento de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los días y horas siguientes:

Osornillo, el 20 de Febrero desde las nueve hasta las dieciséis de la tarde.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en ellos comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndoles que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Santervás de la Vega.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se detallan los Registros Fiscales de edificios y solares para el año económico de 1924-25, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Lantadilla.

Osornillo.

Villadiezma.

Imprenta provincial.